



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

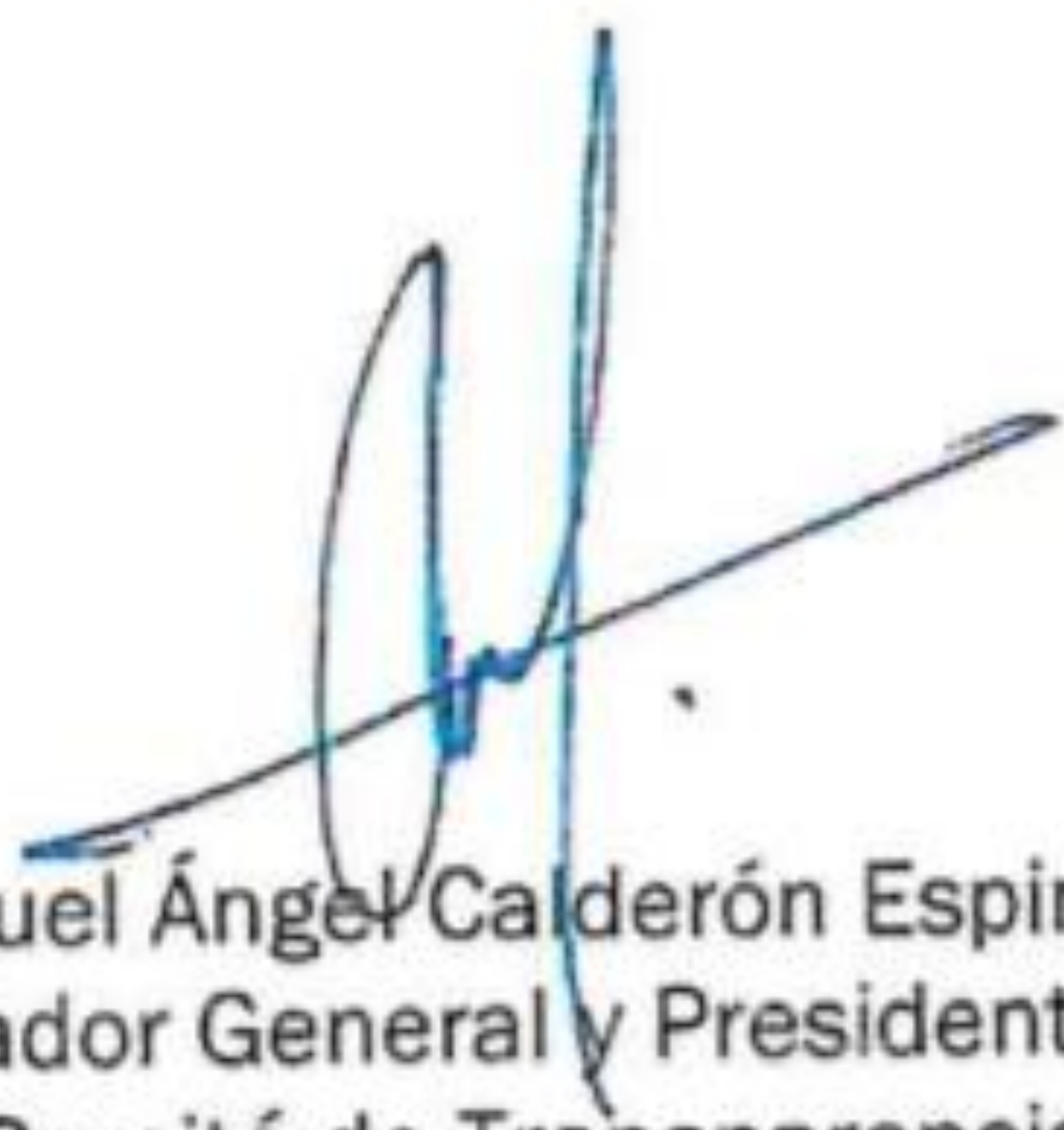
Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, CEDULA DE AFILIACIÓN ISSSTE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/157/05.

QUEJOSA:

QV1

AUTORIDAD

DESTINATARIA: AYUNTAMIENTO DE
SINALOA, SIN.

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 26/05

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco en curso.-----

- - - **VISTO** para resolución el expediente CEDH/III/157/05 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— a raíz de la queja presentada por la señora

QV1

, agente de tránsito del municipio de Sinaloa, por actos u omisiones presuntamente violatorios a sus derechos humanos a la igualdad y una vida libre de violencia por cuestión de género, que atribuyó al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, consistentes en la negativa de asignarle cambio de labores, ya que debido a su estado de gravidez era necesario que se le trasladara a otra que no le fuera perjudicial para su salud y la de su hijo en gestación.-----

-----**RESULTANDO**-----

- - - 1o. Que con fecha 20 de julio de 2005, la señora

QV1

, agente de tránsito del municipio de Sinaloa, presentó formal queja ante esta CEDH, en los términos que para una mayor comprensión se transcriben a continuación:-----

"Hace tres años y seis meses estoy laborando como agente de tránsito municipal a partir de la fecha de enero del 2005 salí embarazada en enero del año en curso, por lo que los primeros meses no tuve complicaciones por ello, pero a partir del mes de marzo comencé a sentir complicaciones con la presión alta, mucho desespero, los pies hinchados. En cierta ocasión me dirigí con el coordinador de tránsito municipal para que viera la manera de acomodarme en la oficina para evitar molestias por mi embarazo.

"Como no le dio solución a mi petición me dirigí con el secretario particular del presidente municipal, para que se dirigiera con él coordinador de tránsito y se me concediera ser removida del puesto en crucero para uno de oficina, al cual accedió en los primeros días pero constantemente era enviada nuevamente a trabajar fuera de la oficina siendo esto en un periodo de tres meses en los cuales ya contaba con casi cinco meses de embarazo el cual se empezó a ver

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en : www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodigy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

afectado; por lo que acudí con la doctora que me atendía por parte del ISSSTE para comentarle de mis malestares ya que continuamente se me subía la presión y es que cuando me mandaban nuevamente a algún cruceo en la calle en ciertas ocasiones no tenía oportunidad de tomar agua o sentarme un momento, por no moverme de mi lugar por temor a una boleta de arresto.

"El día 14 de junio del 2005 no me formé porque andaba al ISSSTE fue cuando el director de tránsito municipal ordenó al jefe de turno que me ordenara una boleta de arresto por no estar en formación, minutos después entró a la oficina de tránsito el coordinador de tránsito **SP1** y empezó a discutir conmigo diciéndome que yo no quería entender que nomás me agarraba de políticos y que era muy grillera que aunque fuera con el presidente no me iba ayudar, también que me iba a quitar la guardia en la oficina y me enviaría nuevamente a un cruceo, siendo aproximadamente las 15:20 del mismo día el coordinador de tránsito le habló al director de tránsito quien iba acompañado por el director de seguridad pública municipal y me cito en la oficina donde me empezaron hacer preguntas y amenazarme, primeramente el director de seguridad pública municipal, que si qué estaba pasando conmigo, que no quiero entender por lo que me iba a tener que correr a lo que yo le contesto pues haga lo que crea conveniente, que si porque es el jefe al mando me va a intimidar y que la Dirección de Tránsito no depende del Ayuntamiento y que ningún funcionario nos manda incluso el Presidente municipal, días después me mandaron llamar de la oficina de Tránsito para enviarme a trabajar fuera de la oficina ya teniendo cinco meses de embarazo, por lo que el día 6 de julio del año en curso tuve a mis bebés, fue un embarazo gemelar y prematuro, por lo que mis bebés nacieron con un bajo peso inmediatamente ingresando a las incubadoras en las que una de ellas permaneció 2 días y falleció y la otra falleció a los 6 días. Esto a consecuencia como lo expresó la doctora que me atendió en el parto, por no haber contado con las condiciones adecuadas y reposo para una mujer embarazada, ya que en cierta ocasión trabajé las 24 horas corridas sin descanso.



"Además quiero agregar que las veces que acudí con el director de seguridad pública municipal **SP2**, con el director de tránsito **SP1** y con el coordinador operativo de tránsito **SP3** para exponerles mi problema de salud siempre recibí de ellos un trato despótico al grado de decirme el último de ellos la primera ocasión que les hice mi petición de cambio a la oficina que por sus huevos no me iba a dejar en la oficina, advirtiéndome que no platicara con políticos y funcionario mi problema, amenazándome el señor **SP2** con despedirme si hacía esto, por lo que a raíz de mi petición el trato para conmigo fue siempre insensible a mi condición humana y de mujer en estado de embarazo.

"Acudo a esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se investiguen los presentes hechos y deslinden la responsabilidad, así mismo se castigue a quien resulte responsable."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 2o. Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/III/157/05.-----

- - - 3o. Que con el objeto de sustanciar la investigación, esta CEDH, con oficio CEDH/VG/SIN/00651, de 21 de julio de 2005, solicitó del licenciado **SP2**, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Sinaloa, remitiera un informe detallado con relación a los actos que se atribuyen en la investigación de referencia.-----

- - - 4o. Que en respuesta a dicho planteamiento, el licenciado **SP2**, con oficio número 815/05, de 26 de julio siguiente, dio contestación a lo solicitado por esta CEDH bajo los siguientes términos: - - -

"En debida atención a su oficio No. CDH/VG/SIN/00651, que ha tenido a bien remitir usted, con el carácter que ostenta y en debido cumplimiento al mismo respetuosamente le manifiesto:

"En cuanto al punto marcado con el inciso A, le informo que efectivamente la C. **QV1** presta sus servicios con carácter de agente de tránsito municipal, del H. Ayuntamiento del municipio de Sinaloa, quien causó alta con tal carácter con fecha 25 de febrero del año 2002, según índices registrables del archivo correspondiente.

"En relación al segundo punto le expreso que la reclamante se conduce con falsedad cuando argumenta que con fecha 14 de junio solicitó al suscrito al igual que ante la Dirección de Tránsito Municipal, anuencia para que se le diera cambio de trabajo a una oficina de la Dirección de Tránsito Municipal toda vez que la propia reclamante ya venía con anterioridad laborando en dicho departamento de radio según el turno que le correspondía ya que las labores que se desempeñan son asignadas por turnos de 8 horas y de esta manera se hace la rotación del personal y en relación a la fecha a que se refiere dicha agente y que lo es el día 14 de junio del 2005, efectivamente se entrevistó tanto con el CC. COORDINADOR OPERATIVO **SP1**

y el Director de Tránsito C. **SP3**, como el suscrito, y derivado de dicha entrevista le fue solicitado a manera de sugerencia que acudiera ante el ISSSTE como derecho habiente del mismo para efectos de que le expidieran un dictamen debidamente autorizado de incapacidad laboral el cual presentó ante la Dirección de Tránsito y que tuvo su inicio de incapacidad a partir del día 28 de junio del 2005 y terminara el día 7 de julio del mismo año, le hago la aclaración correspondiente que fue a partir de la





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

fecha de la entrevista cuando se tuvo conocimiento por parte de la Dirección de Seguridad Pública a mi cargo, que la agente **QV1**

, se encontraba en estado de gravedad por lo que en relación a la imputación que vierte en contra del suscrito en la parte relativa de su queja en el sentido de que recibió un trato despótico y amenazante ello resulta totalmente falso, dándole contrario a ello un trato respetuoso observando la premisa fundamental en otorgarle los derechos concernientes a su gestación, dándole así mismo la alternativa de que si lo considerara pertinente solicitara un permiso para dejar de laborar el cual se le otorgaría hasta por 30 días de acuerdo al artículo 103 del Reglamento General para la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aspecto que se contempla en cuanto al régimen laboral.

"En cuanto al punto del inciso D, desconozco si con fecha 14 de junio del año 2005, se haya levantado boleta de arresto en contra de la reclamante, toda vez que las faltas e infracciones cometidas por personal de tránsito son valoradas y calificadas por la Dirección de Tránsito de acuerdo a los mandos y a las atribuciones que le confiere el reglamento aplicable.

"Con respecto al punto del inciso F, le expreso que el reglamento aplicable en la Dirección de Tránsito no contempla ni regula situaciones de relación laboral de mujeres en estado de gravedad.

"En atención a las anteriores consideraciones se estiman que la queja propuesta por la C. **QV1**, resulta infundadas por no haberse causado violación a sus derechos fundamentales con respecto a la reclamación que endereza en contra de la Dirección de Seguridad Pública a mi cargo."

--- **5o.** Que en virtud de que la respuesta del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Sinaloa, se contradecía al contenido de la reclamación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con oficio número CEDH/V/SIN/00664, de 30 de julio de 2005, se le dio a conocer a la señora **QV1** el informe respectivo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

--- **6o.** Que en atención a la notificación anterior, con fecha 3 de agosto de 2005, la señora **QV1**, entregó a este organismo un escrito de respuesta a lo expuesto por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Sinaloa, en el que expresó lo siguiente:-----

"Con relación a su oficio No. CEDH/V/SIN/00664 de fecha 30 de julio de 2005 en curso, por el que me remite copia del informe rendido ante ese organismo por el Lic. **SP2**, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta localidad, relacionado con la solicitud de informe formulada por esa Comisión respecto a la queja presentada por la suscrita por



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

presuntas transgresiones a mis derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica deseo expresar lo siguiente:

"Con relación al párrafo tercero solicité el cambio que me reubicaran en una oficina y el trato del Director de Seguridad Pública **SP2** y el **SP3** y el Coordinador de Tránsito **SP1** no es verdad porque las veces que acudí con las personas mencionadas anteriormente, siempre recibí de ellos un trato despótico, amenazante al grado de decirme el señor **SP1** en la primera ocasión que les planteé mi problema que por sus huevos no me iba a dejar en la oficina me iba a mandar de crucero. Advirtiéndome que no platicara con nadie mi problema a ningún político ni funcionario amenazándome el señor **SP2** con correrme, amenazándome con despedirme si hacia esto, por lo que a raíz a mi petición de trato para conmigo fue siempre insensible a mi condición humana y de mujer en estado de embarazo.

"Hago mención referente a la boleta de arresto, el Director de Tránsito Municipal, dio la orden que se elaborara y se cumpliera.

"Con fecha del 14 de junio del 2005 por no encontrarme en formación el señor **SP1** empezó a discutir conmigo diciéndome que yo no quería entender que nomás me agarraba de políticas y que era muy grillera que aunque fuera con el Presidente no me iba ayudar. Días después me mandaron llamar a la oficina de tránsito municipal para enviarme a trabajar fuera de la oficina. Dio la orden el Director de Tránsito **SP3** que porque él era el jefe y él manda me dio la orden de que me fuera a trabajar a una plazuela que se encuentra a exterior de la oficina de tránsito municipal que me sentara o me acostara si quería. Siempre, siempre recibe un trato muy déspota, prepotentes e inhumanos hacia mi persona.

"Cuando les hacía mención de mi incapacidad referente al Issste me mencionaban los Directores de Tránsito **SP3** y el Coordinador Operativo de Tránsito **SP1**, que era muy huevona, que no quería trabajar y que eran puros pretextos para no presentarme a trabajar. Cuando acudí al Issste las últimas veces la doctora me recalcaba o me decía no hagas muchos corajes te va hacer daños tres mucha depresión, estrés, porque te va a hacer mucho daño, trate de controlarse no haga muchos corajes.

"Hace mención el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que estaba asignada por 8 horas y hace mención que estaba trabajando en la oficina (en el radio) sí, precisamente es verdad, era de 11:00 de la noche a 7:00 de la mañana, pero siempre con mucha presión, se portaban prepotentes, déspotas, agresivos. Me trataban de enmiedar como para que yo renunciara porque el Coordinador de Tránsito **SP1** él más que nada él sabía que yo no podía quedarme las 8 horas en la oficina porque de qué manera o en qué lugar iba a descansar para acostarme un momento porque no podía acostarme





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

en el piso. Siempre recibí de ellos de los jefes inmediatos un trato déspota y amenazante.”

- - - 7o. Que con el propósito de substanciar la investigación, con fecha 3 de agosto del año 2005 en curso, el licenciado **SP4**

Visitador Adjunto, responsable del área de recepción de quejas de esta CEDH, se constituyó en la cabecera municipal de Sinaloa, a efecto de entrevistarse con un grupo de agentes de tránsito de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de dicha localidad, con el objeto de que en forma personal informaran lo que a ellos les constara con relación a la investigación de mérito.-----

- - - Durante dicha comparecencia los agentes de tránsito manifestaron su deseo de plasmar por escrito lo que les constaba con relación a los tratos de los que había sido víctima su compañera **QV1**

de parte de diversos funcionarios públicos, entre ellos, **SP2, SP1 Y SP3**

, en su calidad de Director, Coordinador Operativo y Director de Tránsito respectivamente, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes hicieron entrega de los escritos correspondientes, mismos que fueron agregados al expediente y que por su valor probatorio se transcriben a continuación:-----

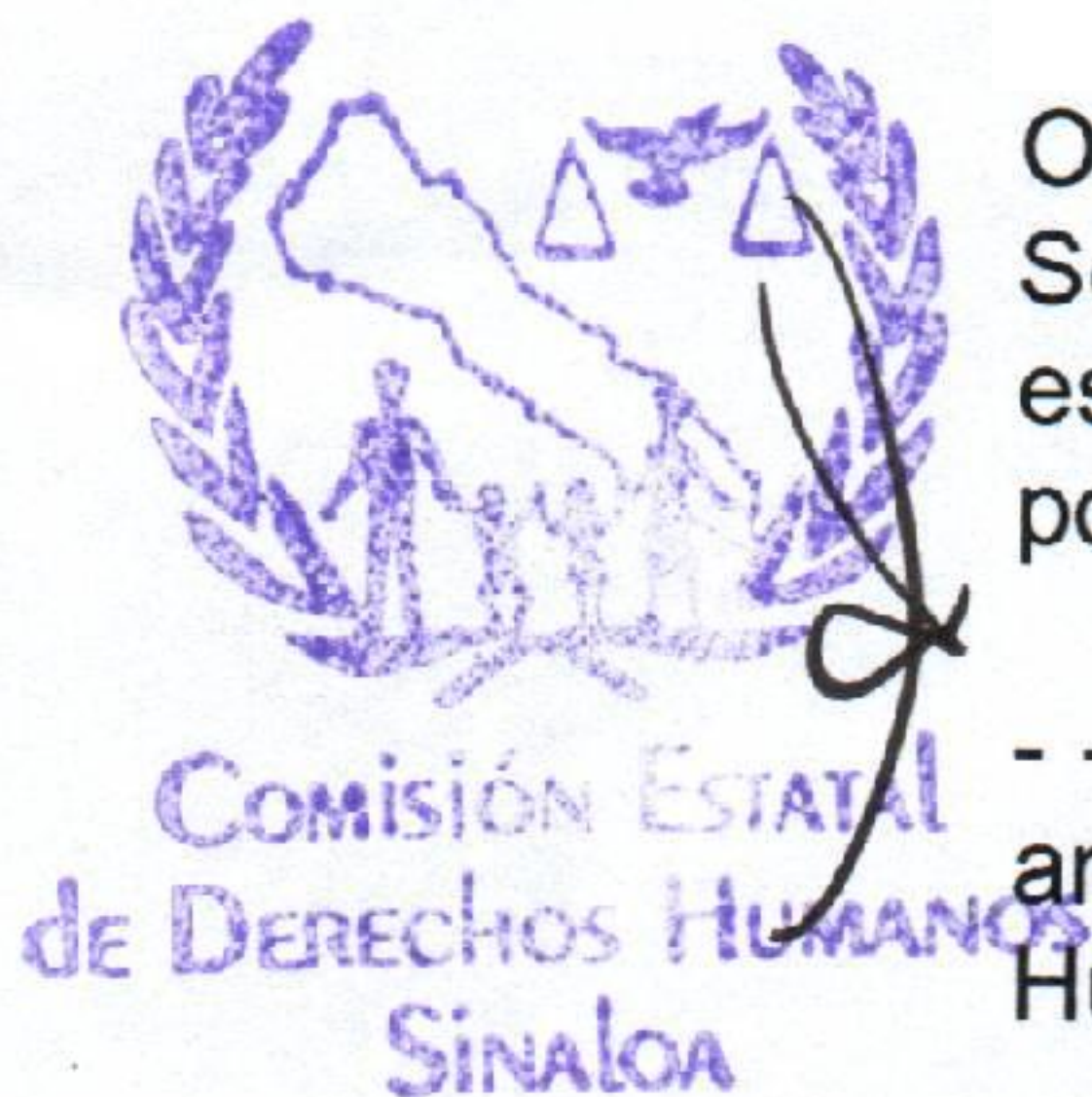
- - - Lo anterior en el entendido que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta CEDH se reserva el nombre de dichas personas.-----

--- Persona No. 1.-----

“Me dirijo a usted en relación al caso de la C. compañera **QV1**, que fui testigo presencial de los malos tratos, amenazas y hostigamientos por parte de los jefes de la corporación de tránsito C.

SP3 Y SP1, Director y Comandante Operativo, respectivamente, así como la negativa de permisos y arrestos que ponían en riesgo la estabilidad y salud de dicha compañera, siendo participe en ocasiones de estos actos el C. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el C. **SP2**, a continuación narro aquí algunos actos de prepotencia y hostigamiento.

“El día 14 de junio del año en curso fue objeto de arresto leve por presentarse a laborar a las 14:50 horas debido a que regresaba de una cita del ISSSTE debiendo presentarse a las 14:45 horas saliendo de éste a las 03:00 horas para presentarse a laborar a las 07:00 horas. Hago mención de que en varias





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

ocasiones se dirigieron a ella tanto el C. **SP3 Y SP1**

en forma altanera y prepotente diciéndole te vamos a correr, vete de aquí eres una mitotera no te quiero ver en la oficina de estos hechos no recuerdo exactamente fechas pero fueron en el mes de junio.

"El día 15 de junio se sostuvo una discusión del C. **SP3**

con el papá de **QV1** del cual el C. Comandante Operativo tuvo conocimiento y externó verbalmente por el radio portátil que el posee que iba ir con el Presidente Municipal y que le iba a decir que la corriera a ella o los corriera a ellos, de esto nos dimos cuenta compañeros patrulleros y los radios de las bases, ese día la compañera se encontraba operando de radio-operadora en la D.S.P. y T.M.

"También hago mención de que no nada más de la compañera han violado los derechos sino también de otros compañeros el C. **SP5**

hizo entrega de grados jerárquicos a otros compañeros violando los derechos de los que llevamos más tiempo laborando en la corporación así como también hizo patrulleros a compañeros que recién salían de la escuela, su hijo **SP6** y su sobrino **SP7**

obligando a trabar de cruce a compañeros que tienen 27 años de servicio y con grado de comandante así como otros que tienen 20, 17 y 18 años de servicio respectivamente e intentando degradarlos en varias ocasiones de lo cual hasta la fecha no ha logrado su objetivo existen muchas más violaciones a nuestros derechos de los cuales no hago mención debido a que lo que interesa en este momento es apoyar a la compañera para que estas injusticias no sucedan más porque ahorita es ella posteriormente podemos ser nosotros.

"De lo anterior espero una respuesta favorable por bien de la compañera y todos los que conformamos esta corporación."

--- Persona No. 2. ---

"Me dirijo a usted sobre la compañera **QV1**

sobre lo siguiente que fue testigo de los malos tratos desde el momento que se enteró el Director de Tránsito que se encontraba (embarazada) la compañera, ensañándose con ella forzándola y poniéndola en lugares pesados como donde no pudiera ni sombreadarse por pequeños espacios durante en horarios de trabajo. Pasado esto ella les solicitó a los jefes inmediatos (

SP3 Y SP1) la pusieran en la guardia (of. de tto.) no tomándola en cuenta de su embarazo riesgoso del cual ellos ya estaban enterados la compañera se dirigió con el Director de Seguridad Pública Mpal. **SP2**

éste ignorándola y respondió que era política lo que ella le estaba pidiendo. la compañera optó por informarle al Secretario del H. Ayuntamiento

SP8, ella le comentó y le contó que iba a hablar con los encargados de esta dependencia.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

"También soy testigo de que la compañera fue arrestada el día 14 de junio ella laboraba en el segundo turno y la boleta la cumpliría después que cumpliera su horario de trabajo que culminaría a las 23:00 horas (11:00 de la noche) y su boleta de arresto empezara a esa hora y terminaría a las 03:00 de la mañana del día 15 de ese mes y que ese mismo día entraría a las 07:00 de la mañana porque era día del policía y saldría hasta el día 16 a las 08:00 hrs."

--- Persona No. 3. ---

"Me dirijo a usted con relación en caso de la compañera QV1 sobre la situación en que ella pasaba del embarazo y los jefes inmediatos ignoraban eso lo cual son SP1 CMTE. Operativo y SP3, Director de Tto. Mpal. A mí en lo personal yo me di cuenta cuando trabajamos el 15 de junio de 2005 en apoyo de el día del policía que a la muchacha la pusieron las 24 horas en el radio el cual ella les dijo que tenía los pies hinchados que ya no podía estar que ella tenía varias horas y también cuando le hablaron para que fuera a cenar pues ya era muy noche y ella prefirió no ir a cenar yo me di cuenta porque me tocó estar arriba en el penal de la D.S.P.M. al otro día descansé y fui a la oficina para saber en dónde me iba a tocar para trabajar y escuché a SP3, que le decía al Cmdte. que a QV1 la pusiera de crucero (en la calle parada) al otro día por andar buscando apoyo político o sea de mitotera diciendo así que si que se creía ella que si que no sabía ella que él era el Director, también a la hija del Director que es SP9 le dan 2 días de descanso sábados y domingos y a veces hasta los viernes que serían 3 días digo esto porque cualquiera de mis compañeros y yo le pedimos un día aparte del descanso y (ilegible) o se les solicita salir antes de la hora de salir y le ponen obstáculos. Es que hay muchos privilegiados con ellos también yo cuando trabajaba en el 3er. Turno que es de 11:00 hrs. pm a 07:00 hrs. am yo le pregunté al jefe de turno que si no iba a dejar ir a dormir a QV1 a su casa contestando que porque la orden la dio el Director de Tto. Mpal. SP5, la fecha no la tengo porque fueron varios turnos, yo la batallé a veces para acostarla en el piso de la oficina. Ella a mí me dijo un día que estaba cansada cuando estaba trabajando parada que tenía muchos problemas con los jefes y ya estaba embarazada y encalmada y no tomaban eso en cuenta ellos pues yo quisiera que tuviera un castigo por abusivos, déspotas y prepotentes."

--- Persona No. 4. ---

QV1

"Por el presente con relación a la queja presentada ante este organismo por mi compañera **** quien se desempeña como agente de tránsito en este municipio de Sinaloa, por actos violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno quiero expresar lo siguiente."





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Que a mi me consta que la compañera QV1 le pidió al Secretario del Presidente que si la podía ayudar y él le contestó que sí que su problema sería resuelto para el día siguiente y así fue.

"Fue puesta en la oficina en un turno muy incómodo que es 23:00 p.m. a 06:45 a.m. pero el Comandante de Operativo SP1 le daba chance que recibiera y se fuera pero que regresara a las 06:00 a.m. porque el Director de Tránsito se molestaría si su hija no recibiera la guardia de QV1. El Comandante de Operativo y el Director nunca estuvieron de acuerdo que estuviera en la guardia que ella debería estar de crucero ya que no sabe escribir a máquina y no sabía ordenar las llaves adecuadas pero cuando estaba en la guardia CMDTE. SP1 Y SP3 se comunicaban por radio con NEREIDA para que se equivocara y así poderla arrestar algo que para mí no es correcto.

"Algo que yo no he estado de acuerdo es porque la hija del Director de Tránsito SP9 nomás trabaja de lunes a viernes y mi compañera con el problema que tenía nunca les dio por darles los mismos días de descanso también me consta que en una revista que tuvo se suscitó un problemita entre los agentes y los altos mandos donde no (ilegible) escucharnos sobre el problema de la compañera y cuando me dirigía a mi vehículo la hija del Director SP9 le dijo a su papá y SP1 que no fueran tan tontos que se pudieran en su papel que ellos eran los que mandaban el personal y que personal no iba decir lo que ellos tenían qué hacer que para eso eran los jefes."

----- Persona No. 5. -----

"Distinguido Profr. Quiero manifestar a través de estas líneas, mi inconformidad y reprobación total en contra del trato burlesco y escarnio de que fue objeto mi compañera QV1 (agente de tto.) por parte de las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública y Tto. Mpal., Director de la misma, Director de Tránsito y Comandante Operativo de dicha corporación, SP2, SP3 Y SP1 respectivamente.

"Estas personas se encargaron de hostigar constantemente a la compañera sometiéndola a exhaustivas jornadas de trabajo conociendo su estado de salud (embarazo de alto riesgo) cambiándola de turno constantemente sin respetar los tiempos que son semanalmente asignándole puntos en la ciudad (cruceros) solicitándole ella que la dejaran de radio operadora en la oficina, negándosele bajo el argumento que no estaba enferma, y hablando entre ellos mismos que era muy pendeja y que no se sabía las claves además de ser grillera, a este último término se le adjudica el que haya tenido que recurrir en varias ocasiones al respaldo de funcionarios del H. Ayuntamiento Mpal. y conseguir así quedarse en la oficina, donde el primer turno está acaparado por la C. Agte.

SP9 hija del Director de Tránsito SP3 quien además descansa dos días por semana (sábado y domingo) y en algunas ocasiones a partir del viernes ya que tiene novio en Navolato y va a verlo.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Algunos de los tratos más humillantes y riesgosos para su salud, fue trabajar más de las ocho horas establecidas por turno en casos especiales como el día del policía donde ella se quedó arrestada el día 14 de junio 2005 cuatro horas por llegar tarde siguiendo de punta durante el 15 día del festejo policial hasta las 09:00 horas del día 16 del mismo mes y año, sólo por citar algunos también en el sepelio del Ing. SP10

donde fuimos citados todos los elementos poniendo hasta 2 dos elementos por crucero. Cabe hacer mención también de una serie de irregularidades que se han dado al interior de la corporación, desde el día que estos remedos de caciques asumieran sus cargos, quienes en un afán de poderío repartieron grados sin considerar el reglamento, tiempo y forma. También (ilegible), quiero exonerar de toda responsabilidad al C. Lic. SP11

Presidente Constitucional del Mpio. de Sinaloa, ya que estos malos elementos siempre lo tuvieron engañado en base a puros mitotes, ojalá esto sirva de algo y se frenen los abusos cometidos por estos malos elementos."

--- Persona No. 6 ---

"Por el presente con relación a la queja presentada ante ese organismo por mi compañera tal, QV1 quien se desempeña como agente de tránsito en este municipio de Sinaloa, por actos violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno quiero expresar lo siguiente.

"Hago constar que a mi compañera de trabajo la trataron con nepotismo, hostigamiento el C. Director de Tránsito Municipal: SP3

y el Coordinador Operativo SP1

cuando ella se encontraba embarazada (embarazo gemelar) que aún sabiendo del problema que presentaba la compañera de un embarazo riesgoso y pidiéndoles que la cambiaran de área que era el crucero negándoles ambos SP3 Y SP1 que aquí se venía a trabajar a donde ellos la

mandaran sin excusas ni pretextos, para posteriormente solicitarle al C. Director General de Seguridad y Tránsito Municipal no accediendo a dicha petición diciéndole a la compañera que eso lo tenía que arreglar con sus mandos superiores eso sucedió en los meses de marzo, abril y mayo, para posteriormente seguir trabajando en la misma área no solucionando nada a sus peticiones ni el C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el C. SP2 y los CC. SP3 Y SP1

, Director y Comandante Operativo de la Dirección de Tránsito Municipal, optando la compañera por dirigirse con el C. Secretario del H. Ayuntamiento SP8 para

expresarle personalmente su problema optando por tomar cartas en el asunto el C. Secretario y ordenándoles a los jefes inmediatos por radio y teléfono celular que cambiaran de área a la compañera QV1

, optando los jefes inmediatos por cambiarla unos días (3) pero no al área que les habían ordenado sino a las calles que rodean a la plazuela municipal, otro acto de hostigamiento sobre la compañera fue el día 14 de junio ya que por llegar tarde a filas que es a las 15 para las 07:00 horas y ella llegó a





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

las 07:10 la arresta (4) horas el comandante operativo SP1
dándole visto bueno el C. Director SP3

cumpliendo con el arresto después de haber cumplido con su horario de trabajo, para posteriormente salir a las 03:00 horas del día 15 del mismo mes para presentarse a las 07:00 horas ya que ese día se celebró el día del agente de la policía municipal, prosiguió trabajando ese día la compañera aún cuando le dice al jefe operativo que se siente mal, mandándola al radio de la central de oficina de Seguridad Pública y Tto. Municipal diciéndole el mismo que aunque se agarrara de políticos como el C. Secretario del H. Ayuntamiento, que por sus huevos iba a trabajar donde ellos la pusieran. SP3 Y SP1

, después siguieron actos de hostigamiento hasta el día 28 de junio donde ella estuvo a punto de perder a sus gemelas, siendo internada en el Issste por (5) días donde le preguntaron dónde trabajaba contestándole ella que era agente de tránsito y que era objeto del hostigamiento diciéndole que debería tener mucho cuidado expresándole ella que no la dejaban descansar los jefes Director y Comandante Operativo de Tránsito Municipal y todo lo que he escrito de puño y letra es lo que me consta y hago saber ya que todo desgraciadamente desencadenó en algo trágico porque con todos los problemas que tuvo ella QV1

desencadena en la pérdida de sus dos (2) gemelas una (1) el día (9) de julio y la otra el día 12 del mismo mes y lo que le pido que llegue hasta el fondo del problema y que se le haga justicia la compañera. QV1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- Persona No. 7. -----

"En relación a los hechos declarados por la C. QV1
agente de Tto. Mpal. De esta cabecera mpal. puedo y quiero
declarar lo siguiente:

"Es comprobado que los CC. SP3 Y SP1
Director y Cmdte. Operativo, respectivamente, actuaron
con demasiada prepotencia y despotismo hacia la compañera en repetidas
ocasiones, existen diferentes hechos, pero aclaro que yo únicamente fui testigo
en la aplicación de una boleta de arresto por no presentarse a la formación,
ordenada por el C. Director. Lo ilógico en estos hechos es que en la hora que
ordenó dicha boleta fue faltando 12 minutos para las 15:00 horas que es el
horario de entrada del turno normal al que ella se estaba presentando y la hora
de dicho turno bajo un reglamento de tto. Es 14:45, o sea estaba atrasada con
3 minutos. Del C. Cmdte. Operativo puedo decir que él, bajo su grado
jerárquico actúa con toda la prepotencia que puede haber y en una ocasión
que es la que fui testigo dijo que ella iba a trabajar en crucero por sus huevos,
porque cometió (QV1) el error, según ellos (cmdte.-director) de dirigirse
al C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. SP8 y
solicitarle la reubicara en el radio, lo cual a ellos (cmdte.-director) los ofendió.

"NOTA: Existen algunos actos en los que me involucro personalmente y que fui
objeto de la prepotencia con que estos señores actúan desde el momento en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

que tomaron el poder, pero no tiene caso aclarar a menos que en determinado momento se requiera, ya que en estos momentos lo principal son los hechos en relación a la compañera y de los cuales la mayoría pedimos se haga justicia."

--- Persona No. 8.-----

"Por el presente con relación a la queja presentada ante este organismo por mi compañera **QV1**, quien se desempeña como agente de Tránsito en este municipio de Sinaloa, por actos violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno quiero expresar lo siguiente:

"Es comprobado que los CC. **SP3 Y SP1**, Director y Comandante Operativo de Tránsito Municipal actuaron con demasiada prepotencia y despotismo en contra de mi compañera **QV1**, en los cuales fui testigo de varios actos de prepotencia y abuso de autoridad los cuales son:

"1.- Cuando me enteré que mi compañera presentaba problemas de salud en su embarazo me di cuenta que ella les pedía de favor al Director **SP3** que no podía trabajar en el crucero que se le asignaba y que la reubicara en la oficina para desempeñar sus labores como oficial de guardia (en el radio) lo cual fue negado posteriormente ella al serle negada su petición se dirigió con el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. **SP8** lo cual al saber su problema le expresó que sí la iba a ayudar pero nunca llegó esa ayuda ya que el Director **SP3** comentó enfrente de ella y varios compañeros que ella no era nadie para andar pidiendo ayuda a políticos y que si él quería la ayudaba y si no, no la ayudaba porque ahí él era el que mandaba.

"2.- Posteriormente mi compañera de tanto insistir que la reubicaran por que de plano no podía estar en el crucero las 8 horas parada con su embarazo y los pies demasiado hinchados el Director y comandante cedieron a reubicarla en la guardia en el turno de las 11:00 p.m a 7:00 a.m. pero querían que durmiera en el piso y además la oficina donde trabajamos no contaba con un baño lo cual se le hacía más difícil.

"3.- Después el 14 de junio mi compañera fue objeto de una boleta de arresto por llegar unos minutos tarde la cual cumplió después de la hora de salida, saliendo a las 3:00 a.m. y posteriormente la hicieron trabajar el 15 de junio de las 7:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. del día 16 de junio (26 hrs. de trabajo) ya que ese día se celebraba el día del policía pero si ellos hubieran tenido un poco de comprensión por el estado de salud que ella tenía la hubieran hecho laborar menos horas.

"Para ampliar este escrito soy testigo que yo en mi persona he sido objeto de hostigamiento en mi trabajo así como de prepotencia y abuso de autoridad.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"También soy testigo que se presentaron en la oficina unas personas identificándose como personal de los derechos humanos de la ciudad de Guasave lo cual llegaron y se encerraron con el Director **SP3** y el Comandante **SP1** que después de unas horas de plática y al retirarse las personas de derechos humanos anduvieron argumentando que los derechos humanos les pelaban la verga ya que les habían dado un vale de gasolina y que los había invitado a comer.

"Lo anterior lo comunico a usted, para los fines legales que a bien haya lugar."

--- Persona No. 9: ---

"Por el presente con relación a la queja presentada ante este organismo por mi compañera **QV1** quien se desempeña como agente de tránsito en este municipio de Sinaloa, por actos violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno quiero expresar lo sig.:

"La compañera debido a su estado de gravidez le solicitó a los jefes inmediatos su cambio de labor a la oficina de tránsito el cual, al parecer, nunca se le concedió debido a las muestras del resultado del fin de su problema.

"Luego se dirigió a los funcionarios del Ayuntamiento y éstos le dieron órdenes a los jefes que acataran las órdenes o solicitud de la muchacha lo cual se le fue negado.

"Sin más que agregar es todo lo que yo puedo decir y lo que yo vi.

"Ella es una buena compañera ha mostrado amabilidad, respeto por nosotros."

--- Persona No.10: ---

"Por el presente con relación a la queja presentada ante este organismo por mi compañera **QV1**, que se desempeña como agente de Tto. de Sinaloa, por actos violatorios a sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno, quiero expresar lo siguiente:

"Quiero expresar del trato inhumano que se le dio el día 18 de mayo donde la compañera trabajó por espacio de 12 hrs. en un crucero, siendo ese día cuando el entierro del diputado **SP10**

"Ese día las 18 hrs. le pedí al Director de Seguridad Pública **SP2** que ayudara a mi compañera ya que había laborado 12 hrs. él me contestó que **QV1** se le iba ayudar pero nunca llegó esa ayuda.

"Comentando un compañero que se encontraba en esos momentos de guardia que **SP2** le había pedido en la mañana que no la pusiera en crucero que la dejara en la guardia, él contestó que cómo iba quitar a la hija del Director **SP3**

SP3





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"El día 15 de junio mi compañera laboró por espacio de 26 hrs. en la guardia de la Dirección de Seguridad Pública, donde ese mismo día sucedió un altercado con el padre de ella entre el Director **SP3**, donde llegaron a un acuerdo donde le pedirían al señor Presidente que la corriera, en otra ocasión el Coordinador Operativo vociferó, que por sus huevos, **QV1** andaría en los cruceros, el Director expresó que **QV1** trabajaría las 8 hrs. igual que todos sin ninguna consideración.

"Donde fue arrestada injustificadamente por haber llegado a las 14:50 hrs. de la fecha, ya que su entrada era a las 15:00 hrs. Nunca se le dio un trato amable."

--- Persona No. 11. ---

"Por el presente con relación a la queja presentada ante ese organismo por mi compañera **QV1** A., quien se desempeña como agente de tránsito de este mpio. de Sinaloa, por actos violatorios a sus derechos humanos, a la legalidad, seguridad jurídica y trato digno, quiero expresar lo sig.: Que mi compañera a mi juicio fue objeto de presión en el desempeño de su trabajo por los jefes de la corporación, el Director de Tránsito Municipal **SP3** y el Coordinador Operativo **SP1**

ya que encontrándose en estado de embarazo la ponían a trabajar de crucero expuesta al sol, haciendo la compañera petición de que la colocaran en la oficina ya que eso de trabajar en el sol pondría en riesgo de embarazo no atendiendo dicha petición de la compañera ya que siguió trabajando de crucero hasta días antes de que se le adelantara el parto (tenía 5 meses 2 semanas de embarazo) el 15 de junio recuerdo que fue objeto de una (ilegible) injusticias al hacerla trabajar en la guardia 24 hrs. por la radio operadora de la policía municipal ese día tuvo que dormir en el piso; maldormir para descansar un poco debido a su embarazo cabe señalar que en la corporación todos sabíamos de su embarazo el cual era gemelar."



--- 8o. En mérito de lo anterior, con oficio número CEDH/V/SIN/00732, de 31 de agosto de 2005, se solicitó, en vía de colaboración, a la doctora **SP12**, Encargada de la Clínica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, nos remitiera un informe respecto la atención médica que la señora **QV1** hubiese recibido en dicha clínica, así como el estado de salud que durante las mismas se le hubiese diagnosticado. ---

--- 9o. De igual manera, con oficio número CEDH/V/AHO/00733, de 31 de agosto de 2005, en los mismos términos se solicitó, en vía de colaboración, al doctor **SP13**, Director de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

del Estado de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, nos enviara el informe correspondiente.-----

- - - 10. En respuesta a nuestra petición, con oficio sin número, de 2 de septiembre del 2005, la doctora **SP12**, Encargada de la Clínica del ISSSTE en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, remitió el informe que habíamosle solicitado, en el que expresó:-----

"Dra. **SP12** en mi carácter de médico responsable de la Unidad de Medicina Familiar de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ***** de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa y autorizando para tales efectos a los CC. Lics.

C1, C2, C3, C4 Y C5

ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

"Por medio del presente escrito y atendiendo el oficio número CEDH/V/SIN/ recibido el día 01 de septiembre del año en curso, vengo a presentar en tiempo y forma el informe requerido en relación con los siguientes aspectos:

"A) Si la señora **QV1**, desde el inicio de su embarazo fue atendida en esa clínica de su cargo.

"Se informa que.- Desde el inicio de su embarazo no fue atendida por esta Unidad de Medicina Familiar, si no por primera ocasión se presentó a control prenatal el día 26 de abril del año en curso, la cual fue atendida por el Dr.

SP14, presentando un embarazo de segundo trimestre, sin molestias, recomendándole ejercicios para reactivación de circulación, su dieta de frutas y verduras, y se le inició sulfato ferroso y ácido fólico, con una presión de 110/70, un peso de cien kilos, señalando cita para el 24 de mayo del año en curso.

"El día 24 de mayo de 2005 acudió a consulta donde fue valorado por el mismo doctor, donde el diagnóstico un embarazo de segundo trimestre, se le vuelven a dar las indicaciones necesarias, tomar abundante líquido, señalando cita para un mes.

"El 14 de junio se presentó con la que suscribe en calidad de solicitar un consejo o apoyo, ya que manifestaba que se sentía muy presionada por sus jefes, le manifesté que se controlara porque le podía perjudicar en su embarazo.

"El 28 de junio se presentó a control prenatal es atendida por la que suscribe, en donde me informa que su embarazo es gemelar, manifestándome nuevamente que se encuentra muy presionada en su trabajo. En esa fecha su estado era de una paciente obesa, intranquila, su presión arterial normal, se escuchan aparentemente dos focos fetales, en cuadrante CSD y CID, con un ritmo de 140 por minuto -se pone el estetoscopio fetal a la paciente para que escuché los





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

focos de los bebés—, se aprecia edema en extremidades inferiores y en manos y resto normal, con diagnóstico, embarazo general de 24 semanas de gestación. Indicaciones, tranquilidad, tratar de resolver los problemas laborales, y se solicita interconsulta a ginecología a la clínica de medicina familiar de Guasave, Sinaloa para su valoración y manejo.

“La paciente presentó un examen general de orina a donde se presenta infección de vías urinarias y flor bacteriana dos cruces. Paciente que manifiesta que está tomando medicamento prescrito por médico particular. Se deja cita abierta para cualquier problema, ese mismo día se presenta al servicio vespertino y se le traslada al servicio de urgencias de la clínica del Hospital de Los Mochis, Sinaloa del ISSSTE. Desconociendo la evolución que tuvo antes y después del parto.

“B) En su caso, precisar nombres de los doctores que le brindaron cualquier tipo de atención con relación a su estado de gravidez, precisar fecha en que lo hizo.

“Se informa.- Que en la unidad de medicina familiar a mi cargo fue atendida tal como se describe en el punto anterior, por los doctores **SP14** y la que suscribe.

“C) Periodicidad con la que la señora era valorada, por su estado de embarazo.

QV1

“Se informa.- Que a partir de la primera consulta -26 de abril 2005- cada mes tenía cita para atender el desarrollo de su embarazo, teniendo conocimiento la paciente que en caso necesario podía acudir al servicio con cita abierta.

“D) Si la agraviada, en el momento en el que se le presentó el parto prematuro, fue atendida en esa clínica de su cargo, en caso, precisar la atención médica que le fue proporcionada, así como también el motivo por el cual se acordó trasladarla a la clínica para su atención.

“Se informa.- Que su traslado a la Clínica Hospital de Los Mochis, Sinaloa, del ISSSTE no lo fue porque tuviera trabajo de parto, si no por presentar problemas respiratorios, además de intranquilidad, es por ello que por bienestar de ella y de sus bebés se decidió su pase a dicha Clínica Hospital.

“E) El estado de salud que presentaba, tanto la señora **QV1** como sus bebés en el momento en que se presentó el parto.

“Se informa.- Que desconozco por qué no fue atendido su parto en esta Unidad de Medicina Familiar a mi cargo.

“F) Cualquier otra información que obrando en poder de usted, pueda servir de base para valorar la procedencia o improcedencia de la reclamación.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Se informa.- Que es toda la información que puedo proporcionar de acuerdo a los antecedentes del expediente clínico de la paciente el cual se anexa en copia certificada."

- - - **11.** Con oficio número CEDH/V/AHO/00783, de 12 de septiembre de 2005, se requirió del doctor **SP13**, Director de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Los Mochis, Ahome, el informe que habíamosle solicitado. -----

- - - **12.** Con fecha 13 de septiembre de 2005, se recibió el oficio número 254/2005, de 7 de septiembre anterior, suscrito por el doctor **SP13**, Director de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Los Mochis, Ahome, remitiendo el informe solicitado, en el que manifestó: - - - - -

"En seguimiento a oficio No. CEDH/V/AHO/, del expediente No. CEDH/III/157/05, referente a la investigación que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos a su cargo, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometidos en perjuicio de la C. **QV1**

, con cédula de afiliación ****, por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Sinaloa, informo a usted lo siguiente:

"La C. **QV1**, con cédula de afiliación, fue referida por la unidad de Medicina Familiar de Sinaloa de Leyva, a esta unidad hospitalaria siendo atendida en el servicio de urgencias médicas de este hospital el día 28 de junio del presente año, a las 19:00 hrs., donde se le diagnosticó embarazo gemelar de 26.4 semanas y probable preclamsia.

"La paciente nuevamente ingresó el día 06 de julio del 2005 por trabajo de parto. Se atendió parto gemelar en virtud de ingresar a esta unidad en período expulsivo. Se recibieron dos productos de sexo femenino de 800 gr. y 750 grs. de peso respectivamente, con evidente inmadurez orgánica. Debido a lo cual las recién nacidas fueron trasladadas a la Unidad de Neonatología del Hospital General de la S.S.A. de esta ciudad, en donde fallecieron.

"Al no presentarse ninguna complicación la paciente egresó de este hospital el día 07 de julio del 2005.

"Anexo a la presente encontrará también:

"* Informe médico del Dr. **SP15**, médico ginecólogo y jefe del servicio de ginecología de esta unidad hospitalaria.





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

“* Informe médico de la Dra. **SP16**, médico
pediatra y jefe del servicio de pediatría de esta unidad hospitalaria, respecto al
estado de salud que presentaron las recién nacidas.

“* Copia certificada del expediente clínico de la C. **QV1**
con cédula de afiliación

- - - Como se precisa en el informe transcrito anteriormente, el doctor
SP13, Director de la Clínica Hospital
de Especialidades en Los Mochis, del ISSSTE, acompañó copia certificada
del expediente clínico de la C. **QV1**,
del que se desprende que desde su primera visita a dicha Clínica Hospital,
de fecha 28 de junio de 2005 le fue diagnosticado preclamsia y polihidramios,
con indicación de reposo absoluto que después, con fecha 30 de junio
siguiente, ameritó incapacidad por 10 días.-----

--- Expuesto lo anterior y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B,
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la
Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás
relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,
este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de
reclamos por actos y/u omisiones presuntamente violatorios de derechos
humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten
atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, en virtud de lo
cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron
calificados previamente como probables transgresores del derecho de las
mujeres a una vida libre de violencia, así como que los mismos fueron
atribuidos a servidores públicos del Municipio de Sinaloa, en particular de la
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, esta *Defensoría del
Pueblo* declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho
corresponda.-----

- - - II. Que como se advirtió en el proemio de la presente resolución, la
investigación que se resuelve se inició a raíz de los actos denunciados por la
señora **QV1**, quien se desempeña
como agente de tránsito municipal, y refiere que a principios del mes de
enero de 2005 en curso, inició un embarazo que durante los primeros meses





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

se desarrolló de manera normal; sin embargo, como consecuencia de permanecer varias horas de pie, a partir del mes de marzo empezó a presentar complicaciones de presión alta, desespero, pies hinchados, por lo que se dirigió ante sus superiores jerárquicos para solicitar cambio de actividades (de crucero a oficina); sin embargo, como única respuesta recibió represalias en su contra, incluso, el día 14 de junio de 2005 fue arrestada por no haberse presentado a la toma de lista en virtud de que ese día había acudido al ISSSTE.-----

- - - Asimismo, en su escrito de queja la señora **QV1** agregó que durante algún tiempo estuvo laborando en la central de radio con un horario de 23:00 a 07:00 horas del día siguiente, mismo que como represalias a su pretensión, a pesar de contar con cinco meses de un embarazo gemelar de nueva cuenta se le asignó crucero (permanecer en la calle de pie) por lo que, con fecha 6 de julio de 2005, y ante el esfuerzo físico realizado presentó parto prematuro de sus dos hijas quienes lamentablemente fallecieron pocos días después de haber nacido.- -

- - - III. Que para estar en posibilidad de valorar a plenitud los actos que refiere la queja, es necesario analizar los derechos humanos que le asisten a cualquier mujer trabajadora embarazada, para ello apremia acudir a lo dispuesto en nuestra legislación interna, refiriéndonos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, así como las disposiciones que en tal sentido establece la normatividad internacional, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para; Convenio 183, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Protección de la Maternidad.-----

--- Normas Locales.-----

--- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 4o.-

.....
"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

--- Cuando en derecho se maneja la expresión "*los derechos del hombre*", deben considerarse los derechos de la persona, los derechos humanos. Como bien se entiende el Estado, como organización política, obliga a protegerlos, mediante un reconocimiento tácito que el derecho confirma y que lleva al derecho positivo con el fin de garantizar y asegurar su cumplimiento con eficacia.-----

--- En el texto de la norma superior mexicana, la procreación es un derecho tanto para hombres como para mujeres que se fundamenta en el artículo 4o., misma disposición que a continuación citaremos sin seguir el orden textual para facilitar el análisis del tema que nos ocupa.-----

--- Se establece en primer lugar, la igualdad jurídica del varón y de la mujer; a partir de este fundamento, la disposición establece: **a)** La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia; **b)** Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; **c)** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud; **d)** Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.-----

--- El fundamento protector de la maternidad aparece originalmente con el artículo que acabamos de citar, correspondiente al capítulo de las garantías individuales. En cuanto a las llamadas garantías sociales, en el artículo 123 se estipulan los derechos en relación con la madre como sujeto de relación laboral.-----

--- En el apartado "A", la protección se regula en la fracción V, misma que para una mayor comprensión se transcribe a continuación:-----

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

.....

"V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozaran forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

.....

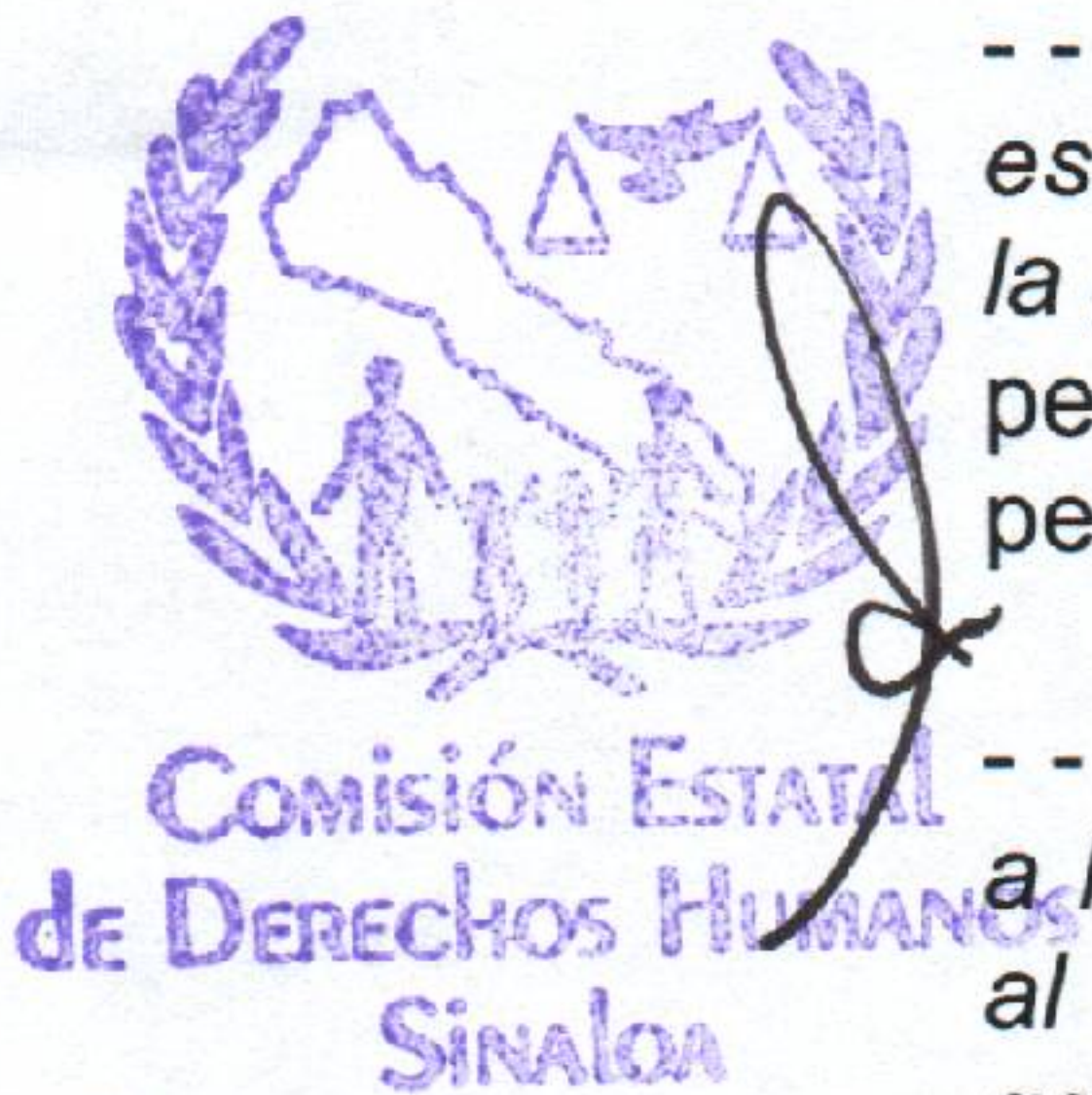
--- Dicha disposición establece que:-----

--- a) *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación...* La disposición se limita, en principio, a la gestación, esto es, al período estrictamente referido al proceso de formación en el vientre materno, pero se amplía posteriormente.-----

--- b) *...gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo...* La protección durante el segundo lapso ya no corresponde a la gestación, con lo cual se asume la extensión a la función materna (maternidad) y al cuidado de la mujer misma.-----

--- c) *...en el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.* El derecho a alimentar a los hijos, como parte también de la maternidad es correlativo a la obligación del artículo 4o. del mismo supremo ordenamiento, sobre la satisfacción de las necesidades de los hijos.-----

--- d) En la fracción XXIX, se ordena la expedición de una Ley de Seguridad Social la cual comprenderá servicios de guardería y *cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores...y sus familiares.* La ley incluye la maternidad con la atención médica gineco-obstétrica, con un





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

sentido amplio, extensivo a los hijos y a las hijas desde el momento de su nacimiento.-----

- - - e) La protección para la madre se refiere tanto a la condición física (prevención de actividades peligrosas o insalubres, atención médica, y otras), como a la material o económica al asegurarle el pago de sus salarios durante la licencia y el cumplimiento a todas las prestaciones adquiridas por la relación de trabajo (su permanencia en él, el pago por el reparto de utilidades, vacaciones y antigüedad, por citar algunos de los que la legislación reglamentaria detalla).-----

- - - Las normas constitucionales son explícitas; sin embargo, convendría una redacción con más orden y adiciones que amplíen la protección de la maternidad con licencias para los padres que les permitan compartir las responsabilidades familiares.-----

- - - B) Ley Federal de Trabajo.-----

"Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

"I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, **estar de pie durante largo tiempo** o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

- - - El Título Quinto de la LFT reglamenta la fracción V, del artículo 123 constitucional; denominado *Trabajo de Mujeres*, que para llamarlo con más propiedad y dejar fuera cualquier indicio de privilegio con relación a las trabajadoras debería denominarse *Protección de la Maternidad*.-----

- - - Así se da cumplimiento a la igualdad que la ley prevé, al establecer que trabajadores y trabajadoras tienen los mismos derechos y obligaciones.-----

- - - Se llaman derechos de maternidad las prestaciones que tiene la trabajadora con motivo de la gestación, entre los cuales están las medidas de protección estipuladas en este Título Quinto.-----

- - - De acuerdo con la fracción I, del artículo 170, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), las trabajadoras no deben realizar actividades que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro, como son:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - a) Levantar, tirar o empujar grandes pesos.- - - - -

- - - b) Actividades que produzcan temblores o balanceos fuertes (trepidación).- - - - -

- - - c) Funciones que las hagan estar paradas por mucho tiempo.- - - - -

- - - d) Los trabajos que puedan alterar su estado psíquico o nervioso, como puede ser el trabajo de vigilancia, o que requiera de constante tensión.- - - - -

- - - **Norma Internacional.**- - - - -

- - - Como ya se dijo, en el ámbito internacional encontramos como fundamento de protección a la maternidad las siguientes normas:- - - - -

- - - **A) Declaración Universal de Derechos Humanos.**- - - - -

"Artículo 25.

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

"2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

- - - **B) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres**, incluye en la parte II, artículo 11, lo siguiente:- - - - -

"Artículo 11.

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

"a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

"b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

"d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

"e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

"f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

"2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

"a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

"b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

"c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

"d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

"3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

- - - **C) El Convenio número 102, acerca de las Normas Mínimas de Seguridad Social**, ratificado por México, establece la obligación de brindar atención médica-obstétrica a la trabajadora.-----

"Artículo 8o.

"La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

.....





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Artículo 47.

"La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.

.....

"Artículo 49.

"1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

"2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

"a) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

"b) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

"3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

.....

"Artículo 51

"Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el periodo de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el periodo de calificación previsto."

--- D) La Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México en 1990, establece:-----

"Artículo 18.

.....

"3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas."





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - La protección a la maternidad se fundamenta también en la legislación protectora de los derechos de los niños. De esta manera, se puede integrar como fundamento toda norma contenida en Convenios Internacionales ratificados por México. De igual manera, podría considerarse el interés superior como principio rector al que también alude la Convención citada en su artículo 3.1.- - - - -

- - - **E) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".- - - - -**

"Artículo 1.

"Para efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

"Artículo 2.

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

"a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

"b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

"c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra."

- - - Sin que la ley local o nacional lo exprese literalmente, se entiende prohibido disminuir o cancelar cualquiera de los derechos laborales o de seguridad social que corresponden a la mujer embarazada. Sin embargo, la expresión clara y precisa se ubica en distintas normas internacionales antes descritas textualmente, éstas constituyen derecho positivo por haber sido ratificadas por el Senado. Las normas internacionales no son supletorias, y tienen jerarquía superior sobre las Leyes Federales, el incumplimiento a las normas en el trabajo de las mujeres constituye discriminación y violencia. - -





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - Discriminación y violencia contra la mujer es alterar la igualdad; incumplir o violar los derechos de las mujeres, que en este caso se circunscribe a los derivados de una condición fisiológica, la maternidad. Por ser una función sexual, esta clase de discriminación y violencia debe ser considerarse sexual ya que sólo se causa en virtud de las condiciones biológicas del sexo femenino.-----

- - - IV. Que después de este recorrido por las disposiciones tanto locales como internacionales que de manera explícita protegen la maternidad, ahora procede examinar una a una las reclamaciones que la señora

QV1

de SP1, Coordinador de Tránsito Municipal de Sinaloa; SP2, Director de Seguridad Pública Municipal de Sinaloa y SP3, Director de Tránsito Municipal de Sinaloa, confrontando tales inconformidades con las disposiciones que fueron transcritas.-----

- - - De la primera parte del escrito de queja se desprende que la señora

QV1

, quien se desempeña como agente de tránsito municipal de Sinaloa, inició su embarazo a principios del mes de enero del año 2005 en curso, mismo que durante los primeros meses se desarrolló sin ninguna complicación; sin embargo, a partir del mes de marzo inició con molestias de presión arterial, ansiedad o desespero y pies hinchados, por lo que acudió ante el Coordinador de Tránsito Municipal de Sinaloa, el señor SP1, a fin de solicitar cambió de actividades que aminoraran las molestias por su embarazo.-----

- - - En virtud de lo anterior, con el propósito de conocer con mayor detalle cuál había sido en rigor el estado de salud y diagnóstico de la señora

QV1

, esta CEDH solicitó a la encargada de la Unidad de Medicina Familiar de Sinaloa y al Director de la Clínica-Hospital en Los Mochis, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un informe respecto la atención médica que, en su caso, hubiesen brindado a la quejosa-agraviada, así como el estado de salud y diagnóstico que se le hubiese elaborado con motivo de dicha atención médica.-----

- - - En atención a lo antes expuesto, la doctora SP12, Médico Responsable de la Unidad de Medicina Familiar de Sinaloa del ISSSTE y el doctor SP13,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

Director de la Clínica Hospital de Especialidades del ISSSTE en Los Mochis, rindieron el informe que habíasele solicitado, así como copia de los expedientes clínicos respectivos, de los que se desprende que la primera ocasión que la quejosa-agraviada fue atendida por la Unidad de Medicina Familiar, fue el día 26 de abril de 2005.- - - - -

- - - Del informe y la documentación rendida por la doctora **SP12**, así como de las notas médicas correspondientes, se desprende que, tal como refiere la quejosa-agraviada en su escrito de queja, el día 14 de junio de 2005, se presentó ante dicha servidora pública para solicitar su apoyo médico ya que en su trabajo se sentía presionado por sus jefes inmediatos, quienes le exigían realizar trabajos no recomendados para su estado de salud, por lo que se le recomendó controlar su ansiedad ya que le podría ocasionar problemas en su embarazo.- - - - -

- - - Asimismo, se advierte que con fecha 28 de junio de 2005, cursando embarazo gemelar de 24 semanas dicha clínica la remitió al servicio de urgencias de la Clínica Hospital de ISSSTE, en Los Mochis, Sinaloa.- - - - -

- - - Por su parte, el doctor **FRANCISCO SP13**, Director de la Clínica Hospital de Especialidades en Los Mochis del ISSSTE nos remitió, además de la copia certificada del expediente clínico de la quejosa-agraviada, el resumen médico elaborado por el doctor **SP15**, Médico Ginecólogo y Jefe del Servicio de Ginecología de dicha unidad hospitalaria, resumen que textualmente dice lo siguiente:- - - - -

"RESUMEN MEDICO

"Paciente femenino de ****, primigesta, cursando embarazo gemelar acudió por primera vez a esta Clínica Hospital el día 28 de junio a las 19:00 hrs., refiriendo dificultad respiratoria, dolor en hipocondrio derecho y mal estado general.

"La exploración física evidenció embarazo de edad mayor a lo esperado por fecha última menstruación (25 de diciembre de 2004), con fondo uterino de 40 cm. y edema generalizado, tensión arterial de 120/90mlHg.

"Se realizó el diagnóstico en urgencias médicas de embarazo gemelar de 26.4 semanas, probable preclamsia. En piso de Ginecología se llevaron a cabo exámenes generales de embarazo gemelar de 26 semanas y polihidramnios.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"Las cifras de presión arterial se normalizaron sin medicamentos, sólo reposo, se administraron inductores de madurez pulmonar fetal, solución endovenosa y relajantes del músculo uterino.

"Se egresó luego de 6 días de manejo hospitalario, en esa ocasión recibió 10 días de incapacidad.

"El día 6 de julio del 2005 nuevamente ingresó con franco trabajo de parto y modificaciones cervicales que no permitieron la útero inhibición.

"Se atendió nacimiento por vía vaginal dadas las condiciones del trabajo de parto y se recibieron dos productos del sexo femenino, 800gr. y 750 gr. de peso respectivamente, con evidente inmadurez orgánica extrema.

"Fueron trasladadas a la unidad de neonatología del Hospital General de la SSA de Los Mochis, en donde fallecieron.

"La paciente por su parte evolucionó de manera satisfactoria, se le otorgaron 60 días de incapacidad por maternidad post-natal correspondiente según la normatividad vigente."

- - - De lo hasta aquí expuesto es dable afirmar que la C. QV1

, tal como refiere en su escrito de queja, a pesar de que su embarazo inició de manera normal, conforme transcurrieron los meses y bajo la presión laboral que en varias ocasiones refirió a sus médicos tratantes en el ISSSTE, presentó molestias y síntomas de riesgo para el desarrollo normal de su embarazo.-----

- - - De los informes y notas médicas referidas y que obran en el expediente de mérito ha quedado debidamente acreditado que por tratarse de un embarazo gemelar y por los síntomas que presentó durante el desarrollo de su embarazo la señora QV1 debió haber sido tratada con especial protección a su maternidad.-----

- - - De igual manera, la queja refiere que en varias ocasiones acudió ante SP1, Coordinador de Tránsito Municipal de Sinaloa; SP2, Director de Seguridad Pública Municipal de Sinaloa y SP3, Director de Tránsito Municipal de Sinaloa, para solicitar cambio de actividades que no consistieran en permanecer de pie en forma prolongada, a lo que accedieron sólo de manera provisional, ya que de manera constante era enviada nuevamente a trabajar a los cruceros que consiste, en permanecer de pie por varias horas y bajo el rayo de sol.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - Sobre este particular, el licenciado

SP2

Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal manifestó que, efectivamente, la hoy quejosa había solicitado el cambio de actividades, pero que la reclamante ya venía laborando con anterioridad en el Departamento de Radio de acuerdo al turno que le correspondiera, en virtud de que dicha área se rotan entre el personal, esto es, acepta haber sido requerido por

QV1

para que le asignara cambio de actividades, y de manera implícita reconoce no haber autorizado dicho cambio, bajo el argumento de que de manera rotativa laboraba en el área de radio, que por cierto, según lo dicho por la quejosa y las 10 personas que rindieron su testimonio ante esta CEDH, en franca violación a lo dispuesto por el artículo 166, de la Ley Federal del Trabajo, lo hacía dentro de un trabajo nocturno con un horario de 23:00 horas a 07:00 horas del día siguiente.-----

- - - Por otro lado, dicho servidor público manifestó que el día 14 de junio de 2005, después de una entrevista que sostuvo con la hoy quejosa-agraviada, fue solicitado a manera de sugerencia que acudiera ante el ISSSTE como derecho-habiente del mismo para efectos de que le expidieran un dictamen debidamente autorizado de incapacidad laboral.-----

- - - Más adelante señaló: dándole así como alternativa de que si lo considerara pertinente solicitara un permiso para dejar de laborar el cual se le otorgaría hasta por 30 días de acuerdo al artículo 103, del Reglamento General para la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aspecto que se contempla en cuanto al régimen laboral.-----

- - - De tales declaraciones se evidencia la falta de respeto a los derechos humanos de QV1 como mujer trabajadora en estado de embarazo de parte del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Sinaloa, habida cuenta que, ante el hecho de que las funciones propias de un agente de tránsito implica permanecer de pie por tiempos prolongados y sin contar con una silla, incluso, sin que ella lo tuviera que pedir, sin mayor trámite y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la legislación que protege la maternidad, debió asignarle un cambio de actividades, y no pretender se incapacitara o solicitara licencia hasta por 30 días, que significa sin goce de sueldo, y por ende, un menoscabo a su economía.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
Sinaloa



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Es importante resaltar que el hecho de que una mujer trabaje no comporta en sí, un factor de riesgo para el embarazo siempre y cuando las condiciones de trabajo sean adecuadas.-----

- - - Hay que tener en cuenta que durante el embarazo hay más dificultad en realizar determinadas actividades que se desarrollan, de forma habitual en el mundo laboral como en casa, dado que es imposible evitar los cambios "*estructurales fisiológicos*" que se producen en la mujer durante el periodo gestacional, lo más adecuado es que los empleadores acaten lo previsto en la legislación vigente sobre la protección del embarazo y la maternidad, de lo contrario, su incumplimiento, como en el caso que nos ocupa, constituye violaciones a derechos humanos.-----

- - - Por último, respecto la reclamación que formuló **QV1** en el sentido de que el día 14 de junio de 2005 fue arrestada por no formarse, no obstante que tal falta se justificaba con su asistencia al ISSSTE, es dable afirmar que además de los 10 testimonios que existen y a quienes les consta que, además de haber sido arrestada, recibió un trato grosero y prepotente de parte de sus superiores, del informe de la doctora **SP12**, Encargada de la Clínica del ISSSTE en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, también ha quedado debidamente demostrado que efectivamente en esa fecha la hoy quejosa acudió al ISSSTE para solicitar apoyo médico, ya que en su trabajo se sentía muy presionada por sus jefes inmediatos quienes la obligaban a realizar trabajos pesados, que de manera desafortunada le ocasionaron el parto prematuro de sus dos hijas, quienes ante la prematurez del parto fallecieron días después de nacidas.-----

- - - De igual manera, de los 10 testimonios de sus compañeros agentes de tránsito, cuyos nombres esta CEDH se reserva con el propósito de evitar represalias en su contra, ha quedado debidamente acreditado el trato discriminatorio que sufrió **QV1**, quien según se desprende de tales testimonios —transcritos en el capítulo de Resultandos de la presente resolución— recibió malos tratos, amenazas y hostigamiento por parte de **SP1**, Coordinador de Tránsito Municipal de Sinaloa; **SP2**, Director de Seguridad Pública Municipal de Sinaloa, y **SP3**, Director de Tránsito Municipal de Sinaloa.-----

- - - En razón de lo expuesto, y al quedar acreditado el trato discriminatorio que recibió la señora **QV1** al ser





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

obligada a realizar trabajos pesados, al negarle la posibilidad de realizar actividades que no significaran un riesgo para su salud y la de que sus hijas que, como ya vimos, significaron la muerte de las mismas como consecuencia de un parto prematuro, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que tanto a la señora

como a sus dos hijas fallecidas, se les conculcó su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, por parte de

QV1

SP1

de Sinaloa y

SP3

de Sinaloa.-

- - - Por lo anterior, los servidores públicos citados violentaron los derechos de la quejosa y sus hijas, al omitir cumplir con lo señalado en el artículo 4o. y 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 164, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 11.1., de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las mujeres; artículo 8o., del Convenio número 102 de la OIT, que establecen el derecho de toda mujer embarazada a recibir una protección especial.-

- - - Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 96, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público, la Recomendación que se formule a las autoridades debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.-

- - - Atento a lo anterior, resulta procedente se le otorgue a la señora

QV1

la indemnización correspondiente, por haber sufrido un grave daño por el trato discriminatorio del que fue víctima y malos tratos que trajeron como consecuencia el parto prematuro y muerte de sus dos hijas, y en razón de que la restitución de la condición de



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

embarazo y vida de las hijas de la recurrente es imposible, el Municipio debe cubrir el pago de una indemnización, para estar en posibilidad de satisfacer el daño material y moral causado a la víctima. -----

- - - En consecuencia, en virtud de que la emisión de una Recomendación presupone la acreditación de derechos humanos vulnerados, que las autoridades o servidores públicos, tanto responsables como destinatarias se encuentren identificadas y pertenezcan al ámbito de competencia del organismo protector de derechos fundamentales, así como que la misma debe dictarse para preservar el respeto al Estado de derecho, buscando de ser posible, la reparación de los derechos transgredidos y la sanción de los servidores públicos responsables, bajo el tenor de los resultandos expuestos en los puntos que antecede, esta CEDH concluye que, en el caso que nos ocupa, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

----- RESOLUCION -----

- - - Formúlese Recomendación al Ayuntamiento de Sinaloa, en la especie al C. Presidente Municipal de Sinaloa, en su carácter de representante legal del mismo, así como a los regidores integrantes.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formulan al Ayuntamiento de Sinaloa, las siguientes:-----

----- RECOMENDACIONES -----

- - - **PRIMERA.** Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a la señora **QV1**

- - - **SEGUNDA.** Se sirvan girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos señalados en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y, en el supuesto de que se desprenda la probable comisión de un delito, se dé vista al agente del Ministerio Público. -----



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - **TERCERA.** Con el propósito de evitar, en lo futuro, tratos discriminatorios para las mujeres trabajadoras al servicio del municipio, se pronuncien en contra de dicha situación laboral y tomen medidas para erradicar estas prácticas nocivas para la dignificación laboral de las mujeres. Asimismo, este punto de acuerdo sea enviado a la titular de la Coordinación de la Mujer, así como a su departamento administrativo para que se prohíba la discriminación laboral de la mujer.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone los artículos 97 y 99, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

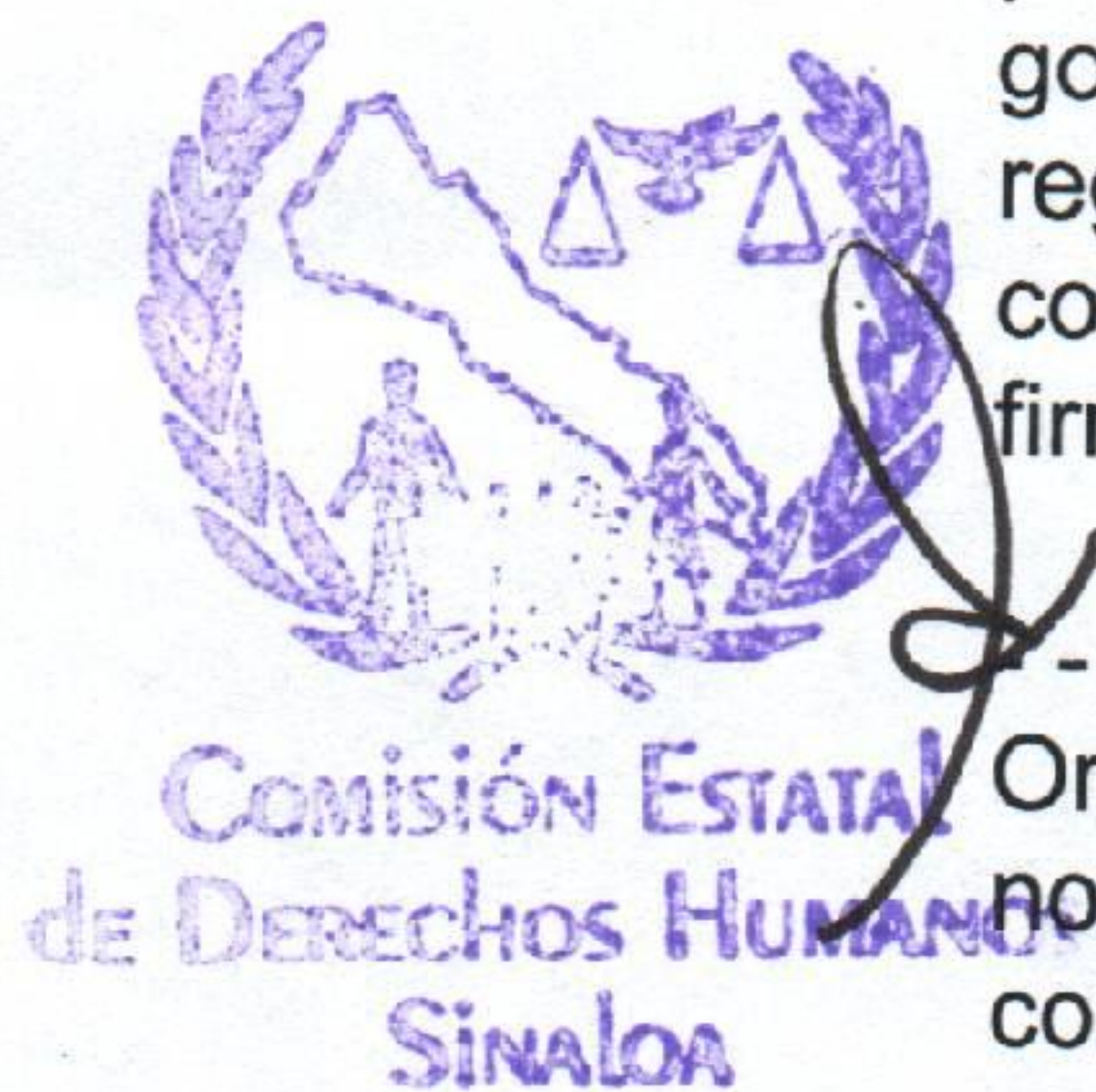
----- ACUERDOS -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Sinaloa, en su calidad de Representante legal del Ayuntamiento, autoridad destinataria de la presente Resolución, así como a los Regidores de ese mismo órgano de gobierno, de la presente, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 26/05 debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----

- - - **SEGUNDO.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el oficio de notificación que al efecto se formule al C. Presidente Municipal de Sinaloa, comuníquesele que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que le sea notificado la presente resolución, para que manifieste a este organismo si la acepta o no la acepta, precisándosele que, en el evento de que la acepte, dispondrá, en tal supuesto, de otro lapso de tiempo adicional, también de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su cumplimiento o del proceso encaminado a ello.-----

- - - **TERCERO.** Notifíquese para su conocimiento a la señora **QV1**, en su calidad de quejosa y agraviada de los hechos a estudio, en el domicilio que para tal efecto obra en autos de la recomendación.-----

- - - **CUARTO.** Dése vista a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa a efecto de que analice y dictamine la calidad del servicio médico





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

35

que la Unidad de Medicina Familiar de Sinaloa y la Clínica Hospital en Los Mochis, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) brindaron a la señora QV1

. Para tales efecto al oficio de colaboración acompáñesele copia certificada de los informes rendidos y los expediente clínicos remitidos por los responsables de la Unidad y Clínica Hospital del ISSSTE, respectivamente.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

